

los mayores del conage & el que se agta  
maye de su jurato que se pueda alcan para  
el cabildo & desto que non fagan escritura  
ninguna por que se non faga cosa ninguna  
alos alcaldes / patros mas que lo fravieren  
por palabra ante los dichos mayores &  
se fasta nueve dias non le fuese demandado  
que dnde adelante que non sea tenudo de  
fessonda & guarde las ppondas fasta treya  
dias & non las quise quitar que las ven  
dan & que non fessondan por ello mas &

Para guardar estas cosas que los mayores  
del conage que lo requieran & fagan guardar  
destos oficiales sobre dichos & a qual que  
que fallaren que lo non guarda como non deve q  
assuena a los alcaldes que le den aquella pena  
que mereze segun se contiene en este orde  
namiento & desto les mandamos dar este qua  
dyno sellado con nro sello & plomo colgado  
dada en Sevilla tres dias de dejenbre era  
de mill & treyientos & sesenta & quatro años fe  
nit Sanchez de valladho notario del Reyno de  
leon castilla & fuy dias de an de Salamanna  
notario del Reyno de leon lo mandaron fazer

